

### 1. INTRODUCCIÓN

#### a) Definiciones:

«**DS Smith**», «**nosotros**», «**nos**» o «**nuestro**» se refiere a las sociedades del Grupo **DS SMITH** en España; «**ustedes**» o «**su**» son a quienes suministramos Bienes («**suministro**»);

DS Smith y ustedes, colectivamente, son las «**partes**» e, individualmente, una «**parte**»;

«**día hábil**» significa aquel (que no sea sábado, domingo o festivo) en el que los bancos estén abiertos al público en España;

«**Bienes**» significa los bienes que les suministremos de conformidad con lo dispuesto en un Contrato;

«**Derechos de Propiedad Intelectual**» significa derechos de autoría y otros derechos asociados, marcas comerciales y marcas de servicios, nombres comerciales y nombres de dominios, derechos sujetos a licencias, derechos sobre el aspecto exterior, de fondo de comercio o el derecho de demanda por usurpación de denominación o competencia desleal, patentes, derechos de invenciones, derechos de diseños, derechos de programas informáticos, derechos de bases de datos, derechos de uso y protección de la información confidencial (incluidos conocimientos técnicos y secretos comerciales), además de cualesquiera otros derechos relativos a la propiedad intelectual, en cada caso con independencia de que estén o no registrados, lo que incluye todas las solicitudes (o derechos a solicitar) y renovaciones o ampliaciones de dichos derechos, así como cualesquiera derechos similares o equivalentes, o formas de protección que subsistan ahora o lo hagan en un futuro en cualquier parte del mundo;

«**Pedido**» significa su aceptación por escrito de un presupuesto que les hayamos presentado en relación con la compra de Bienes o su solicitud por escrito (en el formato que acordemos oportunamente) para adquirir Bienes; y

«**Sus Materiales**» significa cualesquiera bienes, especificaciones, diseños, logotipos, marcas comerciales, impresiones, trabajo artístico, instrucciones u otra información que ustedes proporcionen o se proporcionen en su nombre a DS Smith.

b) Cada Pedido constituirá una oferta hecha por ustedes para comprar los Bienes especificados de conformidad con las condiciones de venta estándares (las «**Condiciones**»). Serán responsables de garantizar que cada Pedido esté completo y sea preciso. Figurará en cada Pedido lo siguiente:

- una especificación de los Bienes (de lo contrario, se aplicará nuestra especificación estándar);
- el precio acordado (el «**Precio**»); y
- los datos de entrega o recogida.
- las condiciones estándar de la política de calidad de DS Smith.

DS Smith no aceptará Pedidos a menos que hayamos confirmado por escrito que aceptamos realizar ese suministro (la «**Confirmación**»), en cuyo caso se formalizará un contrato para realizar el suministro en base a estas Condiciones. Podemos aceptar o rechazar Pedidos a nuestro absoluto criterio. El Pedido incorpora estas Condiciones (que podrían ser específicamente modificadas en el Pedido).

c) El Pedido, la Confirmación y estas Condiciones (colectivamente, el «**Contrato**») constituyen nuestro acuerdo íntegro respecto del suministro de Bienes conforme se especifique en el Pedido correspondiente y anula cualesquiera otros acuerdos anteriores que pudiéramos haber alcanzado con ustedes en relación con el asunto objeto del mismo. Todo Pedido y Confirmación posteriores, junto con las Condiciones (o las condiciones estándar de venta vigentes en ese momento) constituirán un contrato de suministro aparte de los Bienes especificados en el Pedido correspondiente. Las presentes Condiciones se aplicarán y regirán el Contrato con la exclusión de cualesquiera otros términos y condiciones que pudieran estar recogidos o a los que pudieran hacerse referencia en un presupuesto, un catálogo, una lista de precios, un pedido, una confirmación u otro tipo de documento (lo que incluye, a modo enunciativo, cualesquiera términos o condiciones que ustedes tengan intención de aplicar con arreglo a un pedido, una confirmación de pedido u otro tipo de correspondencia o documento) o implícito por ley (a menos que la ley relevante no pueda ser excluida), costumbre comercial, método o negociación.

d) De existir alguna discrepancia entre las partes del Contrato, prevalecerá la Confirmación frente a las Condiciones, estas frente al Pedido y este frente a cualquier otro documento. Salvo por lo dispuesto en la cláusula 2, o como de otro modo acuerden por escrito y rubrique los representantes autorizados de las partes, no será válida ninguna variación del Contrato.

e) Cada una de las partes acuerda que no se ha basado ni le ampara ningún remedio respecto de ninguna declaración, manifestación, aseguramiento o garantía (hecha de forma inocente o negligente) que no esté recogida en el Contrato. Cada una de las partes acuerda que no podrá reclamar en concepto de tergiversación inocente o negligente, ni en concepto de inexactitud negligente en

base a una declaración recogida en el Contrato.

### 2. CANCELACIÓN Y VARIACIÓN

a) Podrán cancelar su Pedido (íntegra o parcialmente) en cualquier momento antes de que se produzca la entrega de los Bienes. Si lo cancelasen más de 48 horas antes de la entrega, deberán pagar a DS Smith, cuando lo solicite, un cargo razonable en concepto de cancelación que tenga en consideración todo el trabajo realizado con arreglo al Contrato, todos los costes en los que hayamos incurrido y cualesquiera costes que nos hayamos comprometido a pagar, así como nuestra pérdida de beneficio con motivo del Pedido cancelado (o parte de él). Si cancelaran el Pedido (íntegra o parcialmente) a lo sumo 48 horas antes de la entrega, el cargo por cancelación que deberá pagarse a DS Smith cuando lo solicite será igual al 100 % del Precio y los Costes de los Bienes cancelados.

b) Si solicitan a DS Smith que varíe su Pedido y acuerdan con DS Smith una variación apropiada de Precio y plazo de entrega, aceptaremos realizar el suministro de conformidad con esas variaciones, siempre y cuando haya sido acordado por escrito por parte de nuestro representante autorizado, considerándose el Pedido así variado y quedando los remedios de que gozan en virtud del Contrato sujetos a las variaciones acordadas.

c) Ustedes están de acuerdo y pactan que: (i) podríamos modificar oportunamente los precios de los bienes que les ofrezcamos comprar para tener en cuenta los incrementos del coste de los materiales u otros costes incurridos por nosotros en el suministro; (ii) el Precio de los Bienes acordado por las partes en el Contrato podría ser distinto a los precios especificados en nuestra lista de precios o a aquellos que anteriormente les hayamos ofrecido, o que, de otro modo, hayamos podido acordar con ustedes en virtud de otros contratos; y (iii) los precios que les ofrezcamos cuando soliciten la modificación de un Pedido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (b) de la cláusula 2 podrían ser distintos al Precio de los Bienes acordado en el momento de cursar el Pedido.

d) Asimismo, podríamos sustituir materiales alternativos adecuados sin previo aviso, a menos que dicha sustitución provoque un retraso, en cuyo caso les avisáramos del retraso estimado y necesario para cumplir su Pedido. Si no pudiéramos cumplir su Pedido en un tiempo razonable debido a la indisponibilidad de materiales por razones ajenas a nosotros, podríamos cancelar el Pedido sin otra obligación o responsabilidad por nuestra parte ante ustedes.

### 3. PRECIO E IMPUESTOS

a) A menos que se estipule de otro modo, ustedes pagarán, además del Precio:

- el IVA/Impuestos sobre bienes y servicios (o su equivalente) aplicable, los aranceles de importación o exportación y cualesquiera y todos los demás impuestos, tarifas y recargos de la naturaleza que fueren impuestos ahora o a partir de ahora en cualquier país o territorio (sea directa o indirectamente) respecto de la venta, el suministro, la entrega o el uso de los Bienes, los servicios o ambas cosas; y
- el coste del embalaje, el transporte y el seguro, («**Costes**»)

b) Los Precios para el suministro de Bienes y otros servicios relacionados se citan sin incluir IVA/GST (impuesto sobre bienes y servicios en la compra).

c) El IVA/GST pagadero en relación con el suministro que les hagamos de Bienes o servicios se computará en el Precio y, en función de las normas de responsabilidad sobre pagos aplicables en cada jurisdicción correspondiente, o DS Smith se lo facturará, además del Precio, o serán ustedes quienes lo valoren mediante el mecanismo de inversión del sujeto pasivo.

d) DS Smith emitirá facturas que cumplan la legislación correspondiente sobre contenidos de facturas para garantizar que puedan deducir/recuperar el IVA/GST que DS Smith les haya cargado en las facturas. De no figurar alguno de los contenidos obligatorios, DS Smith emitirá facturas rectificadas en el plazo de un mes desde que se reciba su solicitud por escrito.

e) En el caso de que se aplique el IVA/GST por error, se emitirá una factura rectificativa o una nota de abono de IVA/GST válida, y se procederá a ajustar la cantidad de IVA/GST como corresponda. Si no se hubiere cargado el IVA/GST pero, posteriormente, se descubriese que debería haber sido aplicado, o si la autoridad fiscal pertinente estimase que debería aplicarse sobre el Precio, se pagará el IVA/GST sobre ese Precio cuando se presente una factura con IVA/GST válida.

f) Si estuvieran gestionando o fueran responsables del transporte transfronterizo de los Bienes, antes de despacharlos deberán proporcionar a DS Smith una prueba satisfactoria del transporte con el fin de corroborar la exención del IVA/GST de la venta realizada por DS Smith (si correspondiera).

#### 4. PAGO

- a) Les facturaremos el Precio y los Costes una vez que los Bienes hayan sido despachados, a menos que hayan firmado un contrato de autofacturación en cuyo caso deberán emitir la factura. Deberán pagar la factura en el plazo de 30 días desde la fecha de la factura y de la manera detallada en ella, a menos que se acuerde de otro modo por escrito, y sin compensaciones, deducciones o contrarreclamaciones de ninguna índole. Si quisieran hacer una reclamación a DS Smith deberán notificarla a DS Smith cuanto antes y hacer todo cuanto les sea posible para resolver la disputa de forma amistosa.
- b) No estamos obligados a suministrarles Bienes en el caso de que haya impagos respecto del Contrato o de cualquier otro acuerdo que nosotros u otra Empresa del Grupo DS Smith (definida más abajo) haya suscrito con ustedes.
- c) Si no hicieran frente a un pago cuando venza, sin limitar nuestros remedios recogidos en la cláusula 10, pagarán intereses sobre la suma vencida desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago (sea esta antes o después de la resolución). Los intereses contemplados en este párrafo (c) de la cláusula 4 devengarán diariamente al 4 % anual por encima del tipo base del Banco Central Europeo, pero al 4 % anual durante cualquier periodo en el que el tipo base sea inferior al 0 %.
- d) Si se hubieran demorado en un pago con anterioridad, podríamos solicitarles que abonen por adelantado las cantidades o que proporcionen una garantía del pago antes de continuar o de entregar un Pedido.
- e) Podríamos compensar las sumas impagadas y exigibles que ustedes tengan con DS Smith o con una Empresa del Grupo DS Smith con cualesquiera sumas que DS Smith deban liquidarles a ustedes. «**Empresa del Grupo**» significa, respecto de una empresa, la empresa, toda filial o empresa matriz de esa empresa y cualquier filial de una empresa matriz de esa empresa.

#### 5. GARANTÍA, DEFECTOS E INDEMNIZACIÓN

- a) Les garantizamos que en el momento de la entrega, los Bienes no infringirán los Derechos de Propiedad Intelectual [DPI] de terceros en España, quedando entendido, no obstante, que esta garantía no se aplicará cuando los Bienes (o cualquier parte de ellos) contengan, deriven o, de otra manera, incorporen Derechos de Propiedad Intelectual subsistentes en Sus Materiales («**DPI de Sus Materiales**»).
- b) Les garantizamos que los Bienes estarán en las condiciones siguientes en el momento de la entrega o recogida (como corresponda) y durante los 3 meses posteriores, a saber: (i) sin defectos sustanciales debido a materiales, diseño y manufactura defectuosos; y (ii) conformes en todos los aspectos sustanciales con la especificación aplicable. Esta garantía está sujeta a las limitaciones expresadas en los apartados (c) a (e) de la cláusula 5; ahora bien, deberán notificarnos cualquier defecto que realmente exista o que se sospeche que exista en cuanto sea posible.
- c) Quedan excluidas todas las garantías o condiciones implícitas en la mayor medida permitida por ley. Las muestras, las ilustraciones o el material descriptivo será tratado como aproximaciones y con fines de orientación. No seremos responsables de su exactitud.
- d) Deberán firmar el albarán, la documentación de exportación, o ambas cosas, e inspeccionar los Bienes en cuanto sea posible y, en todo caso, en el plazo de 5 días hábiles desde la entrega o recogida (como corresponda). De observar un daño por agua, deberá consignarse en el albarán en el momento de la entrega. Si: (i) se notificasen defectos en el albarán; (ii) si consignasen en el albarán que los Bienes no han sido inspeccionados y en el plazo de 5 días hábiles notificasen a DS Smith por escrito algún defecto, salvo en el caso de un daño por agua; o (iii) si en el caso de detectar un defecto no aparente en una inspección visual normal, notificasen a DS Smith por escrito el citado defecto, con la información relevante (informe de reclamación, muestras físicas y fotografías), en cuanto sea posible y no más tarde de 5 días hábiles desde que se haga aparente, nosotros, tras inspeccionar los Bienes, dispondremos de 5 días hábiles para realizar un Análisis de Causas (RCA, por sus siglas en inglés) antes de decidir si la reclamación es aceptada o no y optar por repararla o por sustituir los Bienes defectuosos, o aceptar la devolución o reembolsar la parte pertinente del Precio y el IVA/GST aplicable (o equivalente) que ustedes hayan pagado respecto de los Bienes devueltos. Una vez que hayamos hecho esto, no tendremos más responsabilidad frente a ustedes por el hecho de que los bienes rechazados no hayan cumplido lo dispuesto en el apartado (b) de la cláusula 5. Si no notificasen a DS Smith en los periodos antes citados, se entenderá que han aceptado los Bienes.
- e) No seremos responsables de que los Bienes no cumplan la garantía descrita en el apartado (b) de la cláusula 5 si: (i) siguen utilizando los Bienes después de haber tramitado una notificación conforme se describe en el apartado (d) de la cláusula 5; (ii) el defecto surge porque, a nuestro juicio razonable, hayan sufrido un desgaste excesivo debido a un uso, almacenamiento o condiciones de trabajo inadecuado o descuidado, por un estrés excesivo, una inadecuada instalación o porque no se hayan seguido nuestras instrucciones (si hubieran) respecto del almacenamiento, uso o mantenimiento; (iii) si el defecto surge porque los Bienes hayan sido alterados o

reparados sin nuestro consentimiento dado por escrito; o (iv) si el defecto surge como resultado de que hayamos seguido sus instrucciones.

- f) **Se comprometen a indemnizar y a mantener indemne a DS Smith, cuando sea requerido, contra cualesquiera y todas las obligaciones, pérdidas, daños y perjuicios, costes, cargos, gastos (lo que incluye, a modo enunciativo, gastos y honorarios de abogados razonables sobre una base de indemnización plena), sufridos o incurridos por nosotros en relación con toda acción, procedimiento, reclamación y demanda incurrida por DS Smith o interpuesta contra DS Smith:**

- **derivados directa o indirectamente o en relación con el incumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del Contrato o cualquier contrato o con un defecto o negligencia deliberada por su parte o por parte de sus directivos, empleados o representantes en relación con los Bienes; o**
- **por el quebrantamiento real o supuesto de los Derechos de Propiedad Intelectual de terceros debido a que hayamos actuado siguiendo sus instrucciones o a que hayamos utilizado los DPI de Sus Materiales.**

**Esta cláusula 5 sobrevivirá a la extinción del Contrato.**

#### 6. ENTREGA O RECOGIDA

- a) Salvo que las partes acuerden de otro modo por escrito, haremos cuanto podamos por entregar los Bienes como se indique en el Pedido o la Confirmación, o conforme se recoge en el apartado (b) de la cláusula 2, sin embargo, esto es solamente una estimación de la fecha de entrega o recogida, el tiempo no es una condición esencial y, en la medida máxima permitida por la ley, no seremos responsables de ninguna pérdida o daño producida como resultado de que los Bienes no sean entregados en ese momento, salvo como de otro modo se estipule en estas Condiciones. Solo podrán rechazar aceptar la entrega después de esa fecha si:
- *después* de la fecha de nuestra Confirmación hubiesen notificado por escrito a DS Smith una fecha de entrega límite; y
  - hubiésemos específicamente aceptado esa fecha de entrega límite por escrito.
- b) Si no pudiéramos entregarles los Bienes en un periodo de tiempo razonable posterior a la fecha de entrega acordada, siempre que hayamos tenido primero una oportunidad razonable de ofrecerles una fecha de entrega razonable (cuya aceptación se considerará que constituye su acuerdo a que no tengamos más responsabilidades frente a ustedes por la no entrega), cualquiera de las partes podrá cancelar el Pedido en el plazo de 5 días hábiles desde que les hayamos notificado nuestra fecha de entrega alternativa.
- c) No seremos responsables por los retrasos en la entrega de los Bienes, o por no entregarlos, si el motivo se debe a: (i) un hecho, circunstancia o causa que esté fuera de nuestro control razonable; (ii) una escasez de materias primas; o (iii) el hecho de que no nos hayan proporcionado instrucciones de entrega adecuadas u otras instrucciones pertinentes para el suministro de los Bienes.
- d) Cuando seamos los encargados de entregarles los Bienes, ustedes serán responsables de descargarlos.
- e) Cuando ustedes se encarguen de recoger los Bienes, ustedes serán responsables de cargarlos y descargarlos.
- f) Cuando no acepten la entrega o no recojan Bienes de conformidad con lo estipulado en el Contrato deberán pagar, cuando les sea requerido, nuestros costes razonables de almacenamiento y transporte adicional, así como cualquier cargo razonable de administración y otras reclamaciones que pudiéramos hacerles. Si no aceptasen la entrega o recogiesen los Bienes en un periodo de tiempo razonable (no más tarde de 30 días) desde la fecha original, tendremos derecho a cancelar el Contrato alegando un incumplimiento sustancial por su parte y a revender o, de otro modo, a deshacernos de los Bienes.
- g) No tienen derecho a rechazar los Bienes si varían de la especificación y esa variación no afecta sustancialmente al uso o a la funcionalidad de los Bienes.
- h) No tienen derecho a rechazar los Bienes si la cantidad de Bienes suministrada es hasta, e incluido, un 10 % más o menos de la cantidad pedida («**Margen**»), quedando entendido, no obstante, que realizaremos un ajuste prorrateado en la factura de los Bienes.
- i) En el caso de que la cantidad de Bienes suministrada sea superior al Margen, podrán hacer lo siguiente: (i) rechazar y devolvernos el excedente de los Bienes por encima del Margen; o (ii) aceptar el excedente de los Bienes por encima del Margen, en cuyo caso tendremos derecho a realizar un ajuste prorrateado en la factura de los Bienes. No tendremos ninguna otra responsabilidad frente a ustedes por la entrega de Bienes por encima del Margen.
- j) En el caso de que la cantidad de Bienes suministrada sea inferior al Margen, nos lo notificarán por escrito y les suministraremos la diferencia en un plazo de tiempo razonable, sin que tengamos ninguna otra responsabilidad respecto a dicha diferencia de suministro.
- k) Cuando se nos pida suministrar por entregas, cada entrega constituirá un contrato aparte y todo incumplimiento a la hora de

cumplir una entrega de conformidad con estas Condiciones, estará sujeto a estas Condiciones y no les dará derecho a invalidar este Contrato.

## 7. EMBALAJE

- a) La elección del método de embalaje nos corresponde a nosotros. Los embalajes y envoltorios se suministran sin coste y no son retornables.
- b) Los palés, envases y otros embalajes que en la Confirmación se especifique que son propiedad de DS Smith lo seguirán siendo y deberán ser devueltos en el plazo de un mes desde que tenga lugar la entrega. De no ser así, tendremos derecho a facturarles el coste de sustitución y deberán pagar esa factura en el plazo de 30 días desde que fuera emitida, a menos que se acuerde de otro modo por escrito.

## 8. APROBACIONES DEL CLIENTE

- a) Cuando nos suministren Sus Materiales y los DPI de Sus Materiales para que se impriman o incorporen en los Bienes, ustedes serán los únicos responsables de su exactitud.
- b) Cuando suministremos pruebas, detalles de impresión, trabajo artístico u otras muestras para que las aprueben de conformidad con su Pedido deberán hacerlo con prontitud y por escrito. No somos responsables de los retrasos que provoquen. El plazo de producción de un Pedido será siempre independiente del tiempo que tarden en aprobar cambios en el trabajo artístico o en las muestras técnicas de los Bienes. Nuestra obligación es suministrar los Bienes de la manera que ustedes aprueben. No somos responsables de ningún error u omisión que no hayan especificado por escrito en el momento de dar su aprobación.
- c) Los precios que les demos para la impresión están sujetos a que recibamos una copia maestra adecuada y se basan en que podamos utilizar nuestra gama estándar de colores de tinta. Reconocen y están de acuerdo con que el Precio final acordado por las partes en la Confirmación podría variar de los precios recogidos en nuestra lista de precios o de precios anteriores que hayamos podido darles si los Bienes requiriesen desviaciones de nuestra gama estándar de colores de tinta.
- d) Por el presente, nos conceden una licencia sin contraprestación, no exclusiva y totalmente desembolsada (además del derecho a conceder sublicencias a otras Empresas del Grupo DS Smith) para copiar, utilizar y modificar los DPI de Sus Materiales en la medida en que sea necesario para cumplir nuestras obligaciones y para suministrarles los Bienes de conformidad con lo establecido en el Contrato. Nos declaran y garantizan que la licencia de los DPI de Sus Materiales concedida con arreglo al presente no infringe los Derechos de Propiedad Intelectual de terceros.

## 9. TRASPASO DE RIESGO Y DE TITULARIDAD

- a) El riesgo de pérdida o daño de los Bienes les será traspasado a ustedes:
  - si los Bienes les son entregados de conformidad con los Incoterms 2020: DAP; o
  - si los Bienes les son entregados de conformidad con Incoterms 2020: EXW.
- b) No les será traspasada la titularidad de los Bienes hasta que hayamos recibido el pago íntegro del Precio y demás pagos exigibles (correspondientes a ese Pedido, el Contrato o a cualquier otro acuerdo alcanzado entre nosotros o entre ustedes y una Empresa del Grupo DS Smith). Si hubiesen pagado el precio mediante la emisión de cheques o efectos comerciales, la titularidad no será traspasada hasta que hayan sido cobrados. Hasta ese momento, ustedes tendrán los Bienes en calidad de nuestro agente fiduciario, deberán identificar claramente los Bienes (y cualquier nuevo producto en el que sean incorporados) como nuestra propiedad, deberán guardarlos aparte de sus propios Bienes y debidamente almacenados y asegurados frente a todos los riesgos por su Precio íntegro.
- c) Podríamos solicitarles que entregasen los Bienes a DS Smith en el caso de que no paguen el Precio y demás pagos cuando sean exigibles o si razonablemente creyésemos que no serán capaces de pagar el Precio y demás pagos cuando sean exigibles. Si no hiciesen frente a los pagos, podríamos entrar en sus instalaciones o en las instalaciones de terceros donde estén almacenados los Bienes en cualquier momento para recuperarlos (y a tal efecto conceden exclusivamente a DS Smith, a sus representantes y a sus empleados –y procurarán su concesión, cuando proceda– un permiso irrevocable para entrar en las instalaciones donde se encuentren los Bienes).
- d) No tendrán derecho a pignorar o a empeñar los Bienes que sigan siendo de nuestra propiedad, pero si lo hicieran o pretendieran hacerlo, las sumas de dinero que adeuden a DS Smith se considerarán inmediatamente vencidas y pagaderas, y tendremos derecho a recuperar nuestros Bienes de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

## 10. EXTINCIÓN

- a) Cualquiera de las partes podrá extinguir este Contrato inmediatamente mediante el envío de una notificación por escrito si la otra parte hubiese incumplido una obligación y no pudiese

corregirla o no la corrigiese en los 21 días siguientes desde que hubiere recibido la notificación para que lo hiciera.

- b) Podríamos extinguir el Contrato inmediatamente mediante el envío de una notificación si su situación financiera es tal que razonablemente creyésemos que no serán capaces de pagar el Precio u otros pagos cuando sean exigibles y, en ese caso, no tendremos ninguna otra responsabilidad respecto del Contrato. Deberán proporcionarnos la información sobre su situación financiera que razonablemente y en su momento pudiéramos solicitarles.
- c) Sin limitar cualesquiera otros derechos o remedios a nuestra disposición, podríamos extinguir el Contrato con efecto inmediato mediante el envío a ustedes de una notificación por escrito si no pagasen alguna suma vencida con arreglo al Contrato en la fecha de vencimiento del pago.
- d) Ante la rescisión del Contrato por el motivo que fuere, deberán pagar inmediatamente a DS Smith todas las sumas de dinero que adeuden a DS Smith con el interés aplicable calculado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.
- e) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo (b) de la cláusula 10, la rescisión del Contrato, comoquiera que se produzca, no afectará los derechos, los remedios, las obligaciones y las responsabilidades de las partes acumuladas hasta el momento de la rescisión. Las cláusulas que de forma expresa o implícita sobrevivirán a la rescisión del Contrato permanecerán en pleno vigor y efecto incluyendo, sin limitación, el párrafo (f) de la cláusula 5, esta cláusula 10, la cláusula 11 y la cláusula 13.

## 11. RESPONSABILIDADES

- a) Nada de lo recogido en estas Condiciones excluirá o restringirá nuestra responsabilidad ante: (i) el fallecimiento o la lesión física causada por nuestra negligencia; (ii) el fraude o la tergiversación fraudulenta; o (iii) cualquier otra responsabilidad que no pueda ser excluida por ley.
- b) **Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo (a) de la cláusula 11, no seremos responsables frente a ustedes de producirse algún tipo de pérdida de las siguientes: (i) pérdida de beneficio; (ii) pérdida de ventas o negocio; (iii) pérdida de ingresos; (iv) pérdida de oportunidad; (v) pérdida de contratos; (vi) pérdida o daño reputacional; (viii) pérdida de ahorros anticipados o gasto malgastado; (ix) corrupción o destrucción de datos informáticos; o (x) pérdida indirecta o consecencial.**
- c) **Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) de la cláusula 11 y en la cláusula 6, y además de la responsabilidad que tenemos frente a ustedes conforme a los remedios específicos expresamente recogidos en el párrafo (d) de la cláusula 5, nuestra responsabilidad agregada frente a ustedes no superará, en la máxima medida permitida por la ley, el 10 % del Precio pagadero por el suministro que motive la reclamación.**
- d) Reconocen que las disposiciones anteriores de esta cláusula 11 son razonables y que se refleja en el Precio, que podría ser mucho mayor sin dichas disposiciones, por lo que aceptarán dicho riesgo y/o contratarán un seguro como corresponda.
- e) Ninguna de las partes es responsable para con la otra parte de incumplir sus respectivas obligaciones cuando dicho incumplimiento se deba a un evento, circunstancia o causa que no estén bajo su control razonable, quedando entendido, no obstante, que este apartado (e) de la cláusula 11 no se aplicará a la obligación de liquidar los pagos que se adeuden a DS Smith de conformidad con lo estipulado en el Contrato.
- f) En esta cláusula 11, las referencias a la responsabilidad incluyen cualquier clase de responsabilidad con arreglo al Contrato, lo que incluye, a modo enunciativo, responsabilidad contractual, extracontractual (incluida negligencia), tergiversación, restitución o de otro tipo.

## 12. CUMPLIMIENTO

- a) Además de sus obligaciones de cumplir las leyes y los reglamentos aplicables, ustedes harán y también procurarán que sus directores y empleados hagan lo siguiente:
  - cumplir la *Ley 10/2010, de 28 de Abril de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo* (y sus posibles enmiendas) y todas las leyes de lucha contra la corrupción de cualquier jurisdicción que les sean aplicables a ustedes o a DS Smith («**Leyes de lucha contra la corrupción**»);
  - ni directa ni indirectamente, ni en negociaciones privadas o con el sector público, ofrecer, prometer o dar (o acordar ofrecer, prometer o dar) ventajas económicas, o de otro tipo, respecto de asuntos que constituyen el objeto de este o de cualquier otro acuerdo entre DS Smith y ustedes y/o obtener beneficios para DS Smith que violen las Leyes de lucha contra la corrupción;
  - cumplir todas las leyes, normas, reglamentos y códigos contra el empleo de mano de obra esclava y el tráfico de personas que en cada momento estén en vigor en cualquier jurisdicción y que les sean aplicables a ustedes o a DS Smith;

- garantizar que ni ustedes ni ninguno de sus directivos superiores hayan sido condenados de un delito relacionado con el tráfico de personas o con el empleo de mano de obra esclava, ni que hayan sido o estén siendo objeto de una investigación, inspección o procedimiento de ejecución por parte de un organismo estatal, administrativo o regulador respecto de un delito o supuesto delito de o en conexión con la esclavitud y el tráfico de personas;
  - cuando actúen como una persona vinculada a DS Smith, no participar en ningún acto u omisión que pudiera constituir un delito de facilitación de evasión fiscal en España o un delito de facilitación de evasión fiscal en el extranjero en virtud del Código Penal español; y
  - no provocar, facilitar o contribuir a la comisión de un delito de no impedir la facilitación de evasión de impuestos en virtud de la legislación y los reglamentos en materia de evitar facilitar las obligaciones fiscales.
- b) Si tuvieran conocimiento de un incumplimiento o de un supuesto incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12, deberán notificarlo inmediatamente a DS Smith y podremos suspender de inmediato el Contrato enviándoles una notificación por escrito a la espera de una investigación del incumplimiento o del supuesto incumplimiento. Ayudarán a DS Smith en una investigación como la mencionada, lo que incluye proporcionar a DS Smith acceso a su personal, a sus documentos y a sus sistemas.
- c) Además de los derechos que nos amparan recogidos en la cláusula 10, si a nuestro razonable criterio incumpliesen lo establecido en esta cláusula 12, a nuestra entera discreción, mediante el envío de una notificación por escrito, inmediatamente; (i) rescindiremos cualesquiera y todos los acuerdos entre DS Smith y ustedes; y (ii) suspenderemos la ejecución del Contrato.
- d) A los efectos de lo dispuesto en el párrafo (a) de la cláusula 12, la cuestión de si una persona está vinculada a otra persona se dilucidará de conformidad con lo establecido en la Ley española 10/2010 de 28 de abril.
- e) Cada parte contratante reconoce que actúa como controlador independiente de los datos personales procesados en el transcurso del Contrato y que cumplirá sus respectivas obligaciones respecto de la Ley de Protección de Datos. Acuerdan que ni proporcionarán ni, de otro modo, pondrán a disposición de DS Smith datos personales que no sean datos de contacto (por ejemplo, de la empresa, el número de teléfono, el cargo y la dirección de correo electrónico). Si terceras personas procesasen datos personales en calidad de procesador en relación con este Contrato, las partes suscribirán por escrito un contrato aparte que regule dicho procesamiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del RGPD. A los efectos de esta cláusula, «**Ley de Protección de Datos**» significará el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 («**RGPD**») y la Ley española 3/2018, de 5 de diciembre, y los términos «**controlador**», «**datos personales**», «**procesado**» y «**procesador**» tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Protección de Datos.

### 13. GENERALIDADES

- a) Si fuera necesario la obtención de una licencia o autorización de un gobierno o de una autoridad para que puedan adquirir, transportar, almacenar o utilizar los Bienes, deberán obtenerla por cuenta propia y, si así lo requiriese DS Smith, deberán proporcionar a DS Smith prueba de la misma.
- b) El Contrato no conferirá a terceras personas ventajas de ningún tipo y ninguna persona que no sea una parte del Contrato tendrá derecho hacer valer sus términos, aparte de las Empresas del Grupo DS Smith.
- c) Toda notificación dada de conformidad con el Contrato se tramitará por escrito y se entregará personalmente o por servicio de mensajería prepagada, o por correo certificado al domicilio social de DS Smith o a ustedes (como corresponda). Una notificación remitida según lo indicado anteriormente se considerará que ha sido recibida cuando:
  - de haber sido entregada personalmente, en el momento de su entrega; y
  - de haber sido entregada por mensajería prepagada o por correo postal certificado, a las 48 horas de haber sido despachada,
quedando entendido, no obstante, que de recibirse antes de las 9.00 horas de un día hábil, se entenderá que ha sido recibida a las 9.00 horas de ese día y que de recibirse después de las 17.00 horas de un día hábil, o un día que no sea hábil, se entenderá que la notificación ha sido recibida a las 9.00 horas del siguiente día hábil.
- d) Cada disposición del Contrato es separable y distinta de las demás disposiciones. Si alguna parte del Contrato fuese o llegase a ser en un momento dado en alguna medida no válida o inaplicable en virtud de una ley o norma legal de una jurisdicción sin que afecte al resto del Contrato, todas las demás disposiciones del Contrato seguirán estando plenamente vigentes y serán del todo aplicables. Si una disposición del Contrato fuese inválida, ilegal o inaplicable, pero pudiera ser válida, legal o aplicable si parte de la misma fuese suprimida o enmendada, dicha disposición se aplicará con la o las modificaciones que sean necesarias para hacer que sea válida, legal

- y aplicable. La invalidez o inaplicabilidad en una jurisdicción no afecta a la validez o a la aplicabilidad en otra jurisdicción. A nuestro absoluto criterio, podríamos rescindir el Contrato enviándoles una notificación por escrito con no menos de siete (7) días de anticipo en el caso de que consideremos que una supresión o enmienda como la mencionada afectaría de manera sustancialmente adversa los derechos de DS Smith que le son conferidos en este Contrato.
- e) El hecho de que DS Smith no ejerza o se demore en ejercer alguno de los derechos o remedios recogidos en el Contrato u otorgados por ley no constituirá una renuncia de ese ni de ningún otro derecho o remedio, ni impedirá o restringirá el posterior ejercicio de ese o de otro derecho o remedio. La renuncia por parte de DS Smith de un derecho o remedio recogido en este Contrato solo será efectiva si se proporciona por escrito y no podrá ser considerada una renuncia de algún otro incumplimiento posterior de la misma disposición o de otra disposición.
- f) Salvo por los DPI de Sus Materiales contenidos en ellos, todos los Derechos de Propiedad Intelectual aparejados a los Bienes (incluidos los documentos y materiales elaborados por DS Smith o sus representantes, contratistas y empleados como parte o en relación con el suministro de los Bienes en cualquier formato o medio, lo que incluye dibujos, mapas, planos, diagramas, diseños, imágenes, contenedores, embalaje y equipo, y la información y los conocimientos técnicos que podamos proporcionar en relación con los Bienes («**DPI de DS Smith**»)) seguirán revertiendo en nosotros, de forma que no adquirirán titularidad alguna en los citados DPI de DS Smith. No podrán reproducir o imitar los DPI de DS Smith, ni hacer u omitir, ni permitir que terceros hagan u omitan algo que pudiera dañar dichos DPI de DS Smith. El fondo de comercio derivado del uso de los DPI de DS Smith nos será devengado. Cuando sea necesario, deberán ceder o procurar que sean cedidos a DS Smith dichos Derechos de Propiedad Intelectual y, si fuera pertinente, deberán renunciar o procurar que se renuncie a los derechos morales que dichos derechos conlleven aparejados.
- g) Somos responsables de suministrarles los bienes a ustedes, sin embargo podremos realizarlo por medio de agentes o subcontratistas. A estos efectos, ustedes conocen y aceptan que parte o la totalidad del proceso de fabricación de los bienes podrá ser subcontratada a cualquier proveedor que haya sido homologado de acuerdo con el procedimiento de DS Smith.
- h) No podrán ni novar, ni ceder o, de otro modo, transferir los derechos, los intereses o las obligaciones conferidos en el Contrato sin haber recabado previamente y por escrito nuestro consentimiento (el cual no podrá ser retenido por causas que no sean razonables).
- i) El Contrato y el objeto del mismo es información confidencial, por lo que no podrán ser revelados a terceros sin nuestro permiso, salvo que su divulgación sea requerida por ley o por una entidad gubernamental o reglamentaria.
- j) Nada de lo contenido en el Contrato pretende establecer ni podrá considerarse que establece una asociación o una asociación temporal de empresas entre las partes; tampoco hace que una parte sea el representante de la otra parte, ni autoriza a una parte a crear compromisos en nombre de la otra parte. Cada una de las partes confirma que actúa en su propio nombre y no en beneficio de ninguna otra parte.
- k) Toda referencia que se haga en el Contrato a comunicaciones escritas o por escrito incluye formas electrónicas de comunicación, como el correo electrónico. Las comunicaciones electrónicas se entenderán recibidas cuando lleguen al buzón de entrada del destinatario.

### 14. LEY VIGENTE Y JURISDICCIÓN

- a) El Contrato y cualesquiera disputas o reclamaciones derivadas o en relación con el mismo o con el asunto que en él se trata o con su constitución (incluidas las disputas o reclamaciones extracontractuales) estará regido y será interpretado de conformidad con la ley española.
- b) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo (c) siguiente, DS Smith y ustedes acuerdan y reconocen de manera irrevocable que sean los tribunales de Madrid (España) los que tengan competencia exclusiva para atender las demandas y resolver cualquier pleito, acción o procedimiento, o para resolver las disputas (entre las que se incluyen reclamaciones o disputas no contractuales) derivadas o relacionadas de algún modo con el Contrato, con su constitución o con su validez («**Procedimiento**»), así como a los efectos de hacer aplicar toda decisión judicial respecto de sus propiedades y activos.
- c) Nada de lo recogido en este párrafo 14 limitará o se entenderá que limita el derecho que tiene DS Smith de iniciar procedimientos judiciales contra ustedes en un país en el que tengamos activos o en otra sede judicial competente; asimismo, el inicio de dichos Procedimientos en una o más jurisdicciones no impedirá iniciar Procedimientos en otra jurisdicción (concurrentemente o no) si y en la medida en que la ley aplicable lo permita.